



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 31 de octubre, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **TANIA CAROLINA CAJAMRCA ROA obrando en nombre propio y representación de su menor hija BRIYITH TATIANA JIMENEZ ROA** en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00153-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**

Cédula de Ciudadanía: 27984472 de Barbosa

Tarjeta Profesional: 141967 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería Jaime Rooke

Teléfono: 3136066213

Correo Electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

AUTO: Se deja constancia que asiste a la presente audiencia, únicamente la apoderada de la parte accionada, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa del apoderado inasistente, figurando hasta el momento como apoderado de la parte demandante el abogado OMAR ENRIQUE LAITON CORTES. Si no lo hiciera dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDADA: Sin observación alguna

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No se propusieron y el despacho a su vez, advierte que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra de la **Resolución No. 0333 del 11 de febrero de 2019, solamente procedía el recurso de reposición, que al amparo del artículo 74 del CPACA no es de carácter obligatorio.**

De acuerdo con lo anterior se concluye que se encuentra debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema Jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones del libelo incoatorio, así como lo indicado por los demandados dentro del presente medio de control, el problema jurídico consiste en establecer si la señora *TANIA CAROLINA CAJAMARCA y su menor hija BRIYITH TATIANA JIMENEZ ROA, tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada con ocasión de la muerte del señor ALEXANDER JIMENEZ GALLEGU, prestación que reclama en calidad de compañera permanente e hija, respectivamente del referido causante con fundamento en el régimen pensional*

general en aplicación del principio de favorabilidad o si en su lugar, conserva su legalidad el acto acusado.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Manifestó que adicionalmente hay una solicitud en relación con el reajuste de la pensión que se llegue a reconocer, en caso de que se acceda a las pretensiones, con base en el subsidio familiar y algunas primas.

Sin embargo, el Despacho advierte que se encuentra inhibido para pronunciarse sobre dicho tópico, habida consideración que sobre el mismo no se agotó el procedimiento administrativo.

En este momento procesal, se hace presente el apoderado de la parte actora, quien procede a identificarse.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 y ss)

7.1.2. **DECRÉTESE** el testimonio de las señoras LEIDY JOHANA ALEJO CARDONA y ROSALINA ROA MORA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y deberán comparecer a la audiencia de pruebas. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante. El Despacho no oficiara.

7.1.3. **DECRÉTESE** la DECLARACIÓN DE PARTE de la señora TANIA CAROLINA CAJAMARCA ROA la cual, estará sujeta a las exigencias señaladas en el artículo 202 y s.s del CGP, para lo cual, su apoderado

deberá hacerla comparecer a la diligencia de pruebas sin necesidad de citación por parte de éste Despacho.

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Se tiene como prueba el expediente administrativo allegado, imprimiéndosele el valor legal que en derecho corresponda, visto a folios 93 y ss del expediente y también obrante en medio magnético a folio 92.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo cuatro (04) de mayo de 2020 a partir de las 9:30 a.m

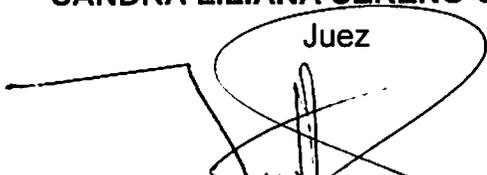
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 8:46 a.m.

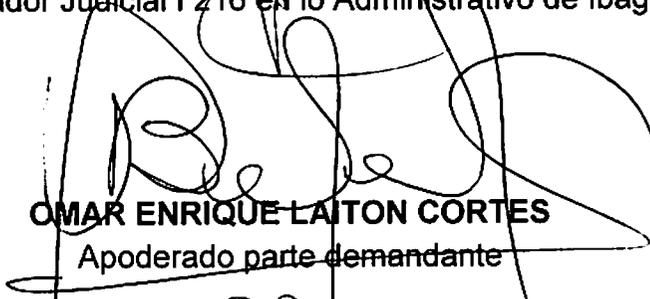


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



OMAR ENRIQUE LAITON CORTES
Apoderado parte demandante



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderado parte demandada



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc